

## RESOLUCIÓN Nro. R.I.-SERCOP-2022-0001

### LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa,

financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

- Que,** de conformidad con el numeral 9 a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP; así como los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y tiene la atribución de administrar el SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento General;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo (...) Para la distribución de las competencias asignadas a la*

*administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

**Que,** el artículo 68 de la norma *Ibídem*, respecto a la transferencia de la competencia, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)”;*

**Que,** el artículo 69 del cuerpo legal antes citado, sobre la delegación de las competencias a otros órganos administrativos, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, sobre el contenido de la delegación, determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. (...) 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. (...) 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. (...) 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. (...) 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. (...) 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. (...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 130 de la norma *ibídem*, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su*

*cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

**Que,** el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...) Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración. (...) En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición”;*

**Que,** el artículo 99 del Estatuto antes mencionado, prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

**Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;* en concordancia con lo anterior, el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro

Oficial Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;

**Que,** mediante Resolución Nro. SERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP;

**Que,** el numeral 1.4.2.1.1 del artículo 11 de la Resolución No. DSERCOP-0013-2017, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa, entre las que se describen las responsabilidades de la gestión de compras públicas;

**Que,** mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió: *“EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”*;

**Que,** la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, ha sido reformada a través de las Resoluciones Internas: Nro. R.I.-SERCOP-2019- 000003, de 21 de enero de 2019; Nro. R.I.-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019; Nro. R.I.-SERCOP-2020-0002, de 06 de enero de 2020; y Nro. R.I.-SERCOP-2020-0004, de 07 de febrero de 2020; Nro. R.I.SERCOP-2020-0009, de 03 de junio de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-00012, de 14 de agosto de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-00013, de 17 de agosto de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-00014, de 10 de septiembre de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-00017, de 10 de noviembre de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-00019, de 30 de diciembre de 2020; Nro. R.I.-SERCOP-2020-0001, de 14 de enero de 2021; y, Nro. R.I.-SERCOP-2020-0006, de 13 de julio de 2021;

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-CGPE-2021-0253-M, de 19 de octubre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó se reforme la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-0000459, de 20 de noviembre de 2018, reformada, a fin de que la competencia de reforma, aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación y sus resoluciones, se encuentre en el área pertinente, esto es la Dirección Administrativa;

**Que,** es necesario actualizar las delegaciones de los órganos administrativos de la institución, con la finalidad de que las actuaciones de cada uno de los mismos tengan absoluta consonancia con las atribuciones y funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 9 a) del artículo 6 ibídem, artículo 4 de su Reglamento General y los artículos 66, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMAS A LA RESOLUCIÓN INTERNA  
NRO. R.I.-SERCOP-2018-0000459 (REFORMADA), DE 20 DE NOVIEMBRE  
DE 2018.**

**Art. 1.-** En el artículo 16, efectúense las siguientes reformas:

- a) Al final del numeral 26, elimínese la palabra “; y,”.
- b) Al final del numeral 27, sustitúyase el signo de puntuación “.” por “;”.
- c) Agréguese a continuación del numeral 27, los siguientes numerales:

*“28. Aprobar el Plan Anual de Contratación PAC del SERCOP; y,*

*29. Aprobar las reformas del Plan Anual de Contratación PAC del SERCOP. Cuando se requiera una modificación total o parcial al presupuesto inicialmente aprobado, será necesario contar con la aprobación de las reformas a la Programación Anual de la Planificación (PAP) y en caso de los proyectos de inversión del Plan Anual de Inversión (PAI) por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.”*

**Art. 2.-** Agréguese en el numeral 1 del artículo 18, a continuación de la frase: “*misma que será puesta en consideración del Coordinador General Administrativo Financiero,*”, el siguiente texto: “*para su aprobación,*”.

**Art. 3.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

**Art. 4.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el numeral 1 del artículo 15 de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-000459, de 20 de noviembre de 2018.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 16 días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM

**DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 16 de marzo de 2022.

Ing. Rocío Pamela Ponce Almeida

**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**